



Resolución de Presidencia

N° 120 - 2016-INGEMMET/PCD

Lima, 19 OCT. 2016



VISTOS:

El Memorando N° 439-2016-INGEMMET/DL del 21 de setiembre de 2016 y el adjunto Informe N° 178-2016-INGEMMET-DL/LQ que alcanza el Informe Técnico de Estandarización "Adquisición de Accesorios para el Equipo ICP-MS, Marca PERKIN ELMER Modelo NEXION 300D" del 21 de setiembre de 2016 de la Dirección de Laboratorios; el Informe N° 1147-2016-INGEMMET/OA-UL del 27 de setiembre de 2016 de la Unidad de Logística; y el Informe N° 413-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 14 de octubre de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;



Que, por Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de enero de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobó los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; señalando en el numeral 7.3 cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener la información que en los mencionados lineamientos se señala;

Que, mediante Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios del INGEMMET", aprobada por Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD de fecha 03 de marzo de 2010, modificada por Resolución de Presidencia N° 062-2010-INGEMMET/PCD de fecha 19 de mayo de 2010, se regula el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la estandarización de bienes y servicios a ser requeridos para su adquisición o contratación en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, conforme al numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD del OSCE antes citada, son los siguientes: (i) la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, (ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son





accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, (iii) sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



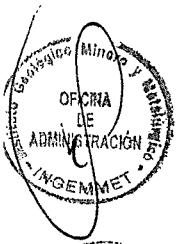
Que, en atención a la normativa vigente, la Dirección de Laboratorio ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización "Adquisición de Accesorios para el Equipo ICP-MS Marca PERKIN ELMER, Modelo NEXION 300D" o equivalente, de fecha 21 de setiembre de 2016; el cual señala un período de vigencia de tres (03) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, quedará sin efecto;



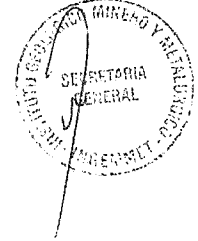
Que, mediante Informe N° 1147-2016-INGEMMET/OA-UL de fecha 27 de setiembre de 2016, la Unidad de Logística en mérito al Informe Técnico de Estandarización y la normativa legal vigente, opina favorablemente sobre la estandarización de la "Adquisición de Accesorios para el Equipo ICP-MS Marca PERKIN ELMER, Modelo NEXION 300D" o equivalente;



Que, mediante Informe N° 413-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 14 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica en mérito al Informe Técnico de Estandarización a lo informado por la Unidad de Logística en su Informe N° 1147-2016-INGEMMET/OA-UL, verificando el cumplimiento de los presupuestos legales para la procedencia de la estandarización planteada, conforme a la normativa vigente, opinó favorablemente, considerando para su viabilidad se emita la resolución correspondiente que apruebe la estandarización solicitada;



Que, el Informe Técnico presentado por la Dirección de Laboratorios determinó que la "Adquisición de Accesorios para el Equipo ICP-MS Marca PERKIN ELMER, Modelo NEXION 300D" o equivalente, necesita ser estandarizado debido a que la Entidad cuenta con Equipo ICP-MS, el cual sirve para llevar a cabo el análisis químico multielemental a nivel trazas y ultra trazas, así también consiguiendo mediciones rápidas y precisas con límites de detección que cubren rangos de ppm a ppt. El laboratorio implementado con el que cuenta el INGEMMET es compatible con los Accesorios Marca PERKIN ELMER para el Equipo ICP-MS, lo que permite la continuidad operativa que es importante para el normal desarrollo del laboratorio los cuales permitirán al INGEMMET asegurar la calidad de los procesos mejorándolos continuamente;



Que, la Dirección de Laboratorios señala que el Equipo ICP-MS de marca PERKIN ELMER cuenta con una serie de accesorios propios de la marca que fue adquirido el año 2012, y que acreditan el equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, en lo que respecta a la complementariedad al equipo preexistente, los bienes o servicios que se requieren contratar son complementarios a la Infraestructura preexistente, según lo señalado en el literal b) del numeral 4.2 del Informe Técnico de estandarización "Adquisición de Accesorios para el Equipo ICP-MS Marca PERKIN ELMER, Modelo NEXION 300D" o equivalente; refiriendo que la adquisición y/o contratación de bienes y servicios complementarios, posibilitará contar con los accesorios complementarios a las existentes, así como el normal desarrollo de lo solicitado por las distintas direcciones de línea;

Que, finalmente en lo que se refiere a que los bienes o servicios a contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad, o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente, según lo manifestado en el literal c) del numeral 4.2 del acotado Informe la infraestructura o equipamiento actual en el INGEMMET es compatible con los Accesorios Marca PERKIN ELMER para el Equipo





ICP-MS, Modelo NEXION 300D, lo que permite la continuidad operativa y es importante para el normal desarrollo de las actividades de INGEMMET, y en los procesos realizados por la Dirección de Laboratorios que permitirán asegurar la calidad de los procesos mejorándolos continuamente, por lo que se estima que el período de vigencia de estandarización sea por tres (03) años.

Que, el numeral 7.4 del punto VII Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización de bienes y servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad y deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación; por lo que habiéndose cumplido los presupuestos técnico legales conforme a los Informes de vistos corresponde su aprobación;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y conforme a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con el visto bueno del Secretario General, los Directores de la Dirección de Laboratorios, de Administración, de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la estandarización para la "Adquisición de los Accesorios Marca PERKIN ELMER para el Equipo ICP-MS, Modelo NEXION 300D" o equivalente, sustentado en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 21 de setiembre de 2016 emitido por la Dirección de Laboratorios.


Artículo 2°.- La estandarización aprobada es por un período de vigencia de tres (03) años, salvo varíen las condiciones que determinaron su aprobación, caso en el cual quedara sin efecto.

Artículo 3°.- Disponer al Órgano encargado de las Contrataciones de la entidad, así como a la Oficina de Administración velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto resolutivo, a fin que la adquisición se efectúe dentro de los alcances del Informe Técnico de Estandarización elaborado por la Dirección de Laboratorios.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.ingemmet.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.




Ing. OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET